

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 31

Referencia:

Año: 2013

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-2013

Título: QUE REFORMA EL CODIGO ELECTORAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27271-A

Publicada el: 22-04-2013

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Elecciones, Código Electoral, Funcionarios públicos, Servidores públicos, Partidos políticos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.119

Rollo: 603

Posición: 142

LEY 31
De 22 de abril de 2013

Que reforma el Código Electoral

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 235-A del Código Electoral queda así:

Artículo 235-A. Cuando se trate de candidatos a los cargos de Diputados, Alcaldes, Representantes y Concejales postulados por partidos políticos que formen parte de una misma alianza nacional, constituida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de este Código, solo podrán ser postulados por los partidos políticos que formen parte de la misma alianza nacional.

Se entenderá por alianza nacional la constituida para postular candidatos comunes al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 2. Se deroga el artículo 248 del Código Electoral.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 235-A y deroga el artículo 248 del Código Electoral.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 592 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Walter E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

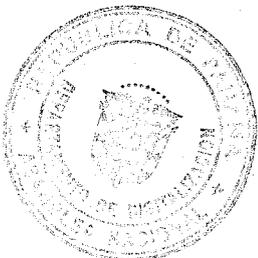
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 22 DE abril DE 2013.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno



LEY 31

De 22 de abril de 2013

Que reforma el Código Electoral

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 235-A del Código Electoral queda así:

Artículo 235-A. Cuando se trate de candidatos a los cargos de Diputados, Alcaldes, Representantes y Concejales postulados por partidos políticos que formen parte de una misma alianza nacional, constituida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de este Código, solo podrán ser postulados por los partidos políticos que formen parte de la misma alianza nacional.

Se entenderá por alianza nacional la constituida para postular candidatos comunes al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 2. Se deroga el artículo 248 del Código Electoral.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 235-A y deroga el artículo 248 del Código Electoral.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 592 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 22 DE ABRIL DE 2013.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Comercio